

DDU – ESPECÍFICA N° 41 / 2009

CIRCULAR Ord. N° 0666 /

MAT.: Aplicación del párrafo quinto del inciso primero del artículo 5.3.2. de la OGUC en relación a preservación de elementos de construcción de madera.

PERMISOS, CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, CONDICIONES MÍNIMAS DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN NO SOMETIDOS A CÁLCULO DE ESTABILIDAD.

SANTIAGO, 27 AGO. 2009

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y ante diversas consultas, se ha estimado necesario emitir instrucciones sobre las disposiciones contenidas en el párrafo quinto del inciso primero del artículo 5.3.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, respecto del cumplimiento de normas establecidas en los artículos 5.6.6. y 5.6.8. del mismo cuerpo reglamentario para la preservación de los elementos de construcción de madera.
2. Al respecto, el artículo 5.3.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones reglamenta las restricciones que afectan las diferentes clases de construcción, salvo que el proyecto de estructuras señale otras exigencias, refiriéndose en el párrafo quinto del inciso primero, en particular, al cumplimiento de las disposiciones de los artículos 5.6.6. y 5.6.8. de la OGUC para las maderas de los elementos constructivos.

Establece el párrafo quinto del inciso primero del artículo aludido que las construcciones con estructura soportante de madera y las prefabricadas de madera a que se refieren las clases E y H, -clasificadas en el artículo 5.3.1. del mismo cuerpo reglamentario según los materiales predominantes a emplear y el tipo de estructura-, deberán cumplir con las disposiciones del artículo 5.6.8. de la Ordenanza General y seguidamente señala que **las piezas o elementos de madera** de las demás clases constructivas, sometidos o no a cálculo estructural, sean éstos estructurales o de terminación, deberán cumplir con las disposiciones de los artículos 5.6.6. y 5.6.8. del citado reglamento.

3. En relación con lo anterior, cabe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 5.6.6. que se refiere a los entramados de pisos de madera, el cual establece que éstos deberán ejecutarse según su agrupamiento y clasificación conforme a las normas NCh 1989 (agrupamiento de maderas según su resistencia), NCh 1970/1 (grados de calidad de latifoliadas), NCh 1970/2 (grados de calidad de coníferas) y NCh 1207 (clasificación visual para uso estructural).

Por su parte el artículo 5.6.8. que se refiere a los elementos estructurales de madera, establece que dichos elementos deberán cumplir los requisitos allí señalados respecto de agrupamiento según su resistencia, humedad según la zona climática y durabilidad conforme a las normas NCh 1989 (agrupamiento de maderas según su resistencia), Nch 1079 (zonificación climática habitacional), NCh 789/1 (durabilidad) y NCh 819 (clasificación de madera preservada).

En relación con la durabilidad de los elementos estructurales de madera, que se clasifican conforme a la tabla allí señalada, se indica que la categoría "5. No durables", que corresponden a Álamo, Olivillo, Pino insigne y Tapa, deberán ser preservadas conforme a la norma Nch 819 (clasificación de madera preservada).

DURABILIDAD		
CATEGORIA	MADERA NOMBRE COMUN	NORMA Nch
1. Muy durables	Alerce Ciprés de las Guaitecas Roble	Aplica Norma Nch 789/1
2. Durables	Lenga Lingue Raulí	
3. Moderadamente durables	Canelo Coigüe Tineo Ulmo	
4. Poco durables	Araucaria Eucalipto Laurel Mañío hembra Mañío macho	
5. No durables	Álamo Olivillo Pino insigne Tapa	Aplica Norma Nch 819 Deberá ser preservada

4. Conforme a lo señalado precedentemente, el artículo 5.6.8. de la Ordenanza General, así como establece exigencias respecto de su resistencia y humedad según la zona climática en que se utilicen, busca asegurar la durabilidad de los elementos de madera utilizados, elementos que en su gran mayoría aseguran esta

durabilidad por las características propias de las maderas y establece la necesidad de preservar con un procedimiento adicional sólo los 4 tipos de maderas categorizados como no durables de la tabla anterior.

5. En virtud de lo preceptuado en el artículo 5.3.2. ya mencionado y conforme a lo anterior, respecto de la preservación de las maderas, se entiende que para las construcciones con estructura soportante de madera y las prefabricadas de madera de las clases de construcción E y H, **todas las maderas que serán utilizadas en elementos estructurales y de terminación, incluidos los entramados de pisos de madera**, deben dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5.6.8. en cuanto a la preservación de los elementos constructivos allí señalados sólo para los casos de maderas señaladas en la categoría "5 no durables".

Igual preceptiva se deberá aplicar para los elementos estructurales de madera y de terminación de madera, que formen parte de las demás clases de construcción del artículo 5.3.1., en cuanto a la preservación de los elementos constructivos sólo para los casos de maderas señaladas en la categoría "5 no durables".

Cabe hacer presente que sobre las piezas y elementos de terminación, corresponderá, en ambos casos, que las maderas a que se refiere la norma NCh 819, sean impregnadas.

Saluda atentamente a Ud.,



OFJ / MEB / MSB

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.

18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.